



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

PARTE O PERSONA RESPONSABLE: VÍCTOR ALBERTO AMÉNDOLA AVILÉS REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con clave alfanumérica **TEEC/PES/8/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por María del Rosario Cruz Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en contra de **"POR LA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ESTO, POR HABER REALIZADO COMENTARIOS LASCIVOS Y DISCRIMINATORIOS, MENOSPRECIANDO A LAS MUJERES EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA POLÍTICA CON EL OBJETO DE LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES, MISMOS QUE INDEPENDIEMENTE DE A QUIEN VA DIRIGIDOS, PERPETÚAN Y REFUERZAN ESTEREOTIPOS QUE COSIFICAN A LA MUJER ANTE LA SOCIEDAD, LESIONANDO O DAÑANDO SU DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES"** (sic). El Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha seis de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy seis de agosto de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha seis de agosto del presente año, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lucero Sarahí López Hernández
Actuaria habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/8/2024.

PROMOVENTE: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

PERSONA DENUNCIADA: VÍCTOR ALBERTO AMÉNDOLA AVILÉS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...POR LA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ESTO, POR HABER REALIZADO COMENTARIOS LASCIVOS Y DISCRIMINATORIOS, MENOSPRECIANDO A LAS MUJERES EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA POLÍTICA CON EL OBJETO DE LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES, MISMOS QUE INDEPENDIENTEMENTE DE A QUIEN VA DIRIGIDOS, PERPETÚAN Y REFUERZAN ESTEREOTIPOS QUE CONSIFICAN A LA MUJER ANTE LA SOCIEDAD, LESIONANDO O DAÑANDO SU DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES..." (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con esta fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado presidente con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de Víctor Alberto Améndola Avilés, de fecha dos de agosto del año en curso, presentado ante la Oficialía Electoral de este órgano jurisdiccional electoral en la misma fecha de su emisión. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA la cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:** -----



PRIMERO: Se tiene por presentado a Víctor Alberto Améndola Avilés, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Fraccionamiento Maya Real, manzana 1, lote 9, número 17 calle Perú entra calles Coahuila y Veracruz, Colonia Santa Ana, Código Postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite para que sea notificado en dicho domicilio para todos los efectos legales correspondientes. - -

SEGUNDO: En cuanto a la petición del ocurso respectivo de que se le notifique de nueva cuenta la sentencia para que este informado de su contenido, este órgano garante hace de su conocimiento que dicha sentencia al no ser recurrida en el término legal para hacerlo ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes, tal y como se puede constatar en el acuerdo de fecha dieciocho de julio de la presente anualidad¹, por lo que no es posible acceder a su solicitud. - -

TERCERO: En virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido a Víctor Alberto Améndola Avilés, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral con fecha cuatro de julio de la presente anualidad² y ante lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, tomando en consideración que existe disposición de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, este órgano garante ordena dar vista de nueva cuenta por el término legal de tres días hábiles a Víctor Alberto Améndola Avilés, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha cuatro de julio del año en curso, en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto se tendrá por no cumplido lo ordenado en la misma, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL**

1 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/07/TEEC-PES-8-2024-18-07-2024.pdf>

2 Visible en fojas 371 a 401 reverso del expediente.

3 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 24 y 25.



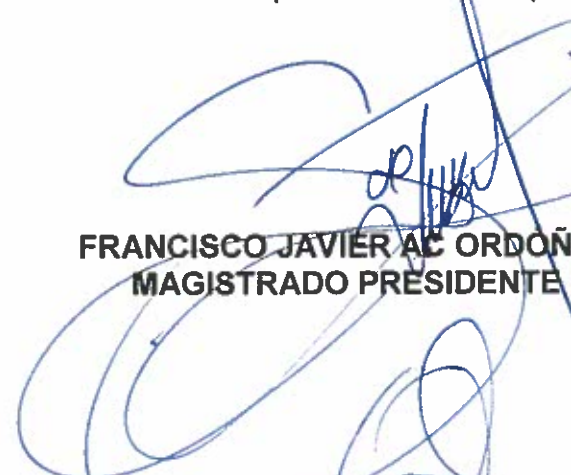
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."-----


CUARTO: Se reserva admisión de incidente. En el presente incidente se reserva su admisión, hasta que el demandado ofrezca contestación, esto con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad, y así esta autoridad este en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.-----


En virtud de lo anterior y ante la manifestación de disposición de dar cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia por parte del denunciado, se ordena notificar personalmente a Víctor Alberto Améndola Avilés, entregándole copias certificadas del presente acuerdo y de la sentencia del cuatro de julio del año en curso, con la finalidad de que el demandado ofrezca contestación a lo solicitado.-----


Notifíquese personalmente a las partes actora con copias certificadas del presente acuerdo; personalmente al demandado con copias certificadas del presente acuerdo y de la sentencia del cuatro de julio del año en curso, dictada en los autos del expediente TEEC/PES/8/2024 y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**---

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche habilitada, quien certifica y da fe. Conste.


FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (6 de agosto de 2024) se turna los autos a la Actuaría para su debida Notificación. Conste.-----